

hallare presente o, estándolo, se negare a retirarlo, podrán los agentes de la Policía Local inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

3.- La inmovilización decretada por defectos del conductor será alzada inmediatamente cuando desaparezcan éstos, o si otro, con la aptitud precisa, se hace cargo de la conducción del vehículo. En el caso de que se trate de un supuesto de los relativos a intoxicación alcohólica u otras sustancias o proceda por la negativa a someterse el conductor a las referidas pruebas, no podrá ser sustituido por otro salvo que éste acceda a someterse él mismo a las pruebas de detección alcohólica, o se trate de un conductor cualificado cuya actuación haya sido requerida por los agentes de la Policía Local.

4.- Cuando la inmovilización del vehículo se haya decretado por razones derivadas de las condiciones del mismo o de su carga, los agentes autorizarán la marcha del vehículo, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad, hasta el lugar en que el conductor pueda ajustar la carga o dimensiones a los límites autorizados o subsanar las deficiencias técnicas o administrativas del vehículo. En el caso del apartado 2.g) del presente artículo, los agentes entregarán al conductor un volante para circular hasta el lugar donde deba practicarse el reconocimiento.

5.- Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados si los hubiere.

6.- La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indiquen los agentes, y no se levantará hasta que queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo por incurrir en alguna de las causas previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III.- DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 81.- Personas Responsables.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 82.- Artículo único.

No se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de esta Ordenanza de Circulación, sino en virtud de procedimiento instruido, con arreglo al Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto 320/94 de 25 de febrero.

En el supuesto de ausencia de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que así aparezcan contempladas en la Ley de Seguridad Vial o en la legislación complementaria, se estará a lo que dispongan éstas últimas a efectos de sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de Circulación, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el 17 de enero de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.